

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 1 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

Doctor,

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán.
Cra. 6 No 4-21, Edificio CAM
Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión de modificatorio No. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 20221800017207 del 8 de septiembre de 2022, en la plataforma SECOP II.

Cordial Saludo,

De manera comedida solicito autorizar y ordenar a quien corresponda, la elaboración del modificatorio No.1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 20221800017207 del 8e septiembre de 2022 suscrito entre el Municipio de Popayán y Ana María Gómez Quintero el cual se identifica de la siguiente manera:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA:	ANA MARÍA GÓMEZ QUINTERO
NIT/CC.:	1.061.766.754 EXPEDIDA EN POPAYÁN - CAUCA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO ANÁLISIS DE R E C U R S O S PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
VALOR:	ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)
CDP:	2022.CEN.01.3798 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022
RDP:	2022.CEN.01.4637 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PLAZO:	El plazo del contrato se establece hasta el 30 de noviembre del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 2 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

- PRÓRROGA No. 1:** Prorrogar el plazo de ejecución contractual en un (1) mes contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado.
- ADICIÓN No. 1:** Adicionar el valor del contrato en DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000).
- CDP ADICIÓN No. 1:** 2022.CEN.01.5603 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La presente solicitud es procedente considerando las siguientes justificaciones:

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato fue aprobado por las partes el día 8 de septiembre de 2022, a través de la plataforma SECOP II se dio inicio a la ejecución por con un plazo de hasta el 30 de noviembre del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se hace necesaria una modificación al contrato para su prórroga y adición, considerando que a mitad de año, cuando se realizó la contratación inicial sobraron unos recursos para suplir toda la necesidad hasta fin de año, razón por la que a la fecha, considerando que el contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria y que persiste la necesidad del servicio, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución en un (1) mes y adicionar la cuantía en DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022.CEN.01.5603 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, siendo necesaria la modificación de las CLÁUSULAS TERCERA. "PLAZO DE EJECUCIÓN", la CLÁUSULA CUARTA. "VALOR Y FORMA DE PAGO" y CLÁUSULA DÉCIMA: "DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL".

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La Corte Constitucional en el año 2012 expidió la Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 3 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

De igual forma aseveró:

“2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato ¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”.

Concluyó que:

“La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.”

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 4 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *“exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *“emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *“su duración, y aún su naturaleza”*.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. ²”

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *“Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014”* Radicación interna: 2263.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 5 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

“Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”

A continuación, aseveró:

“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.³ (...)

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 6 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

Conforme lo anterior, la modificación solicitada se atempera a los preceptos normativos y jurisprudenciales, pues no se trata de una modificación a los presupuestos de la esencia del contrato.

Análisis adición de contratos artículo 40 Ley 80 de 1993:

DOCUMENTOS	VALORES EN PESOS 2022	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
Contrato principal	\$11.600.000	\$ 11.6	100%
Adición No1.	\$ 2.900.000	\$ 2.9	25%
TOTAL	\$14.500.000		

3.- JUSTIFICACION FINANCIERA:

La Secretaría de Educación Municipal, dispone en el presupuesto a su cargo de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.5603 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, de manera comedida y atenta solicito:

4.1. Modificar la CLÁUSULA TERCERA. PLAZO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20221800017207 del 8 de septiembre de 2022, en el sentido prorrogar el plazo de ejecución contractual en un (1) mes contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado.

4.2 Modificar la CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20221800017207 del 8 de septiembre de 2022, en el sentido de adicionar el valor de hasta DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000) lo cual se pagará hasta en un acta de pago parcial por valor de hasta DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000) por concepto de honorarios. Todas las actas se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto, y, ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 7 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763

4.3. Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 2022.CEN.01.5603 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

Paola de los Reyes B.

ANGELA PAOLA DE LOS REYES

Profesional universitario grado 01 de la Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Jennyfer Yolanda Valencia. Abogada –S.E.M
 Revisó: Silvia Mercedes Chará. Jefe Oficina Jurídica SEM.
 Archivado en según TRD: CONTRATO/Contrato de prestación de servicios
 Copia: Carpeta de contrato



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 8 de 7

Popayán, 25 de noviembre de 2022

Radicación: 20221700513763



Creo en
POPAYÁN